

3. Aportación de la Comunidad de Madrid y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización del programa de orientación y/o mediación familiar. 2004

	Euros
1) Programa de Apoyo a la resolución de dificultades parentales en municipios de más de 500.000 habitantes.	
Aportación Comunidad Autónoma	255.305,96
Aportación M.T.A.S	255.305,96
2) Programa de «Puntos de Encuentro Familiares» – Ámbito Autonómico.	
Aportación Comunidad Autónoma	82.527,48
Aportación M.T.A.S	82.527,48
Total aportación Comunidad Autónoma	337.833,44
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	337.833,44

4. Aportación de la Comunidad de Madrid y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización del programa de apoyo a familias en cuyo seno se produce violencia familiar. 2004

1) Programa de intervención para favorecer el adecuado trato a menores con discapacidad, en su entorno familiar en Madrid.	
Aportación Comunidad Autónoma	42.977,00
Aportación M.T.A.S	42.977,00
2) Programa de apoyo afectivo a menores víctimas de la violencia familiar en Madrid.	
Aportación Comunidad Autónoma	115.817,46
Aportación M.T.A.S	115.817,46
3) Programa de tratamiento del conflicto familiar con adolescentes en Madrid.	
Aportación Comunidad Autónoma	37.382,53
Aportación M.T.A.S	37.382,53
Total aportación Comunidad Autónoma	196.176,99
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	196.176,99
Total de las aportaciones para los programas de apoyo a las familias en situaciones especiales:	
Total aportación Comunidad Autónoma	1.579.576,13
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	1.579.576,13

6878

CORRECCIÓN de erratas en la Resolución de 8 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo marco para los establecimientos financieros de crédito.

Advertida errata en el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de marzo de 2005, en el Boletín Oficial del Estado n.º 75, de 29 de marzo de 2005, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 10777, columna derecha, artículo 28. Salida y dietas. Apartado a) donde dice: «Una comida fuera: 9,37 €», debe decir: «Una comida fuera: 19,37 €».

6879

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de la empresa European Air Transport N.V./S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa European Air Transport N.V./S.A. (Código de Convenio n.º 9012642), que fue suscrito con fecha 23 de febrero de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de abril de 2005.–El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO 2005-2007, ENTRE EUROPEAN AIR TRANSPORT Y SUS TRABAJADORES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones y relaciones de trabajo en European Air Transport NV/S.A. (en adelante EAT) y obliga tanto a los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial, como a la dirección de la compañía.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en los centros de trabajo de EAT en todo el estado español y afectará a todos los centros de trabajo actuales y futuros, salvo las excepciones que puedan marcarse en los distintos artículos de este Convenio.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio colectivo afectará a la totalidad del personal incluido en los niveles de las Tablas Salariales que se anexan, y que esté adscrito al ámbito territorial contemplado en el artículo anterior.

En todo caso, estarán excluidos de este Convenio:

1. Quienes ejerzan funciones de dirección y consejo y

2. En general, los que fueren excluidos en virtud de precepto o disposición obligatoria.

Artículo 4. Ámbito temporal.

Vigencia: El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2005 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

Prórrogas y denuncia: El presente Convenio quedará tácitamente prorrogado por años naturales al finalizar el período de vigencia previsto en el apartado anterior, si no mediase denuncia expresa de una u otra parte que, en su caso, deberá ejercitarse mediante comunicación escrita y con una antelación no inferior a 3 meses respecto de la fecha de vencimiento del período de vigencia inicial o de sus prórrogas.

En caso de denuncia el presente Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de expiración y la entrada en vigor del convenio que lo sustituya.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio tiene carácter indivisible a todos los efectos, las condiciones pactadas en el mismo constituyen un todo orgánico unitario y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad, por lo que no podrán ser renegociadas separadamente de su contexto, ni pretenderse la aplicación de parte de su articulado desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral estimara que alguno de los pactos del Convenio vulnera la legislación vigente, y así lo hiciera saber a las partes otorgantes, o si la jurisdicción laboral dejara sin efecto alguno